

**VI EDICIÓN DEL CONCURSO CPI
SIMULACIÓN JUDICIAL ANTE LA
CORTE PENAL INTERNACIONAL**

CASO: ICC-03/14-01/16

Fiscal de la Corte Penal Internacional

c.

Carlos Alfredo Supremo

Juan Pablo Calderón Meza

Oficial jurídico adjunto, Sala de Apelaciones, Corte Penal Internacional

Enrique Carnero Rojo

Oficial jurídico, Oficina del Defensor Público para las Víctimas, Corte Penal Internacional

Mariana Pena

Abogada, Equipo Justicia Internacional, Open Society Justice Initiative

• Las opiniones expresadas en este documento son solo las de los autores y no reflejan las opiniones de la Corte Penal Internacional ni de la Open Society Justice Initiative.



Cour
Pénale
Internationale
International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

Cour
Pénale
Internationale



International
Criminal
Court

Original: español

No.: ICC-03/14-01/16

Fecha: 18 de diciembre de 2017

SALA DE PRIMERA INSTANCIA XI

Integrada por: Magistrada presidente
Magistrado
Magistrado

SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DE CAMPOMARINO

EN EL CASO DE
LA FISCAL c. CARLOS ALFREDO SUPREMO

Documento público

Respuesta a Preguntas Aclaratorias



ASSER
INSTITUTE
Centre for International & European Law



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana

I. INTRODUCCIÓN

Tal como lo prescribe la Regla 6.3 de las Reglas de Procedimiento, las preguntas aclaratorias deben referirse a asuntos cuya dilucidación sea relevante para resolver el caso hipotético. Habida cuenta de dicha prescripción, los siguientes criterios han guiado la elaboración de las respuestas a las preguntas aclaratorias: a) la finalidad de las preguntas aclaratorias es ofrecer información sobre aspectos oscuros o incompletos del caso; b) las respuestas buscan no incorporar elementos adicionales innecesarios que puedan confundir a los equipos; y c) no se contestan preguntas que deben o pueden ser objeto de análisis por parte de los equipos.

Se recuerda a los equipos que deberán abordar **exclusivamente** las cuestiones establecidas recogidas en la invitación a formular observaciones y a participar subsiguientemente en una audiencia que se celebrará en la sede de la Corte Penal Internacional en la ciudad de La Haya desde el lunes 28 de mayo hasta el viernes 1 de junio de 2018 (en adelante “Decisión”).

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL CASO

1. ¿Debemos decidir si juzgamos al jefe civil del Estado como único responsable o en calidad de coautor?

En primer lugar, se aclara que el rol de los participantes no es juzgar sino jugar uno de los roles indicados en las Cuestiones de la Decisión. En cuanto al modo de responsabilidad, véase el párrafo 24 de la Decisión.

2. En caso de que se le juzgara como coautor, ¿debemos pronunciarnos también sobre la responsabilidad en la que creamos que han incurrido los ministros y fundamentarlo?

Se considera que la información proporcionada es suficiente para interpretar este punto. Véanse los párrafos 20 y 24 de la Decisión.

3. En la línea de la pregunta anterior, ¿nos pronunciamos sobre la participación de los Cuerpos de Seguridad y la responsabilidad penal en la que creamos que incurren?

La respuesta a esta pregunta se encuentra en información ya provista en el caso. Véanse los párrafos 20 *et seq* de la Decisión.

4. ¿Qué conocimientos exactos tiene el presidente o jefe civil del Estado sobre la situación real diaria en las prisiones donde se encuentran los refugiados apresados? ¿Y los ministros?

La respuesta a esta pregunta se encuentra en información ya provista en el caso. Véase el párrafo 11 de la Decisión.

5. ¿Quién toma las decisiones diarias de peso sobre los refugiados en las prisiones?

Las decisiones cotidianas que afectan a los refugiados son tomadas por los respectivos funcionarios de los centros de detención.

6. ¿El jefe civil recibe informes sobre la situación y el estado de los refugiados?

La respuesta a esta pregunta se encuentra en información ya provista en el caso. Véase el párrafo 14 de la Decisión.

7. ¿Se toman decisiones sin que el jefe civil haya dado su consentimiento o sin que ni siquiera se haya puesto el asunto en su conocimiento?

La Sala aceptará observaciones fundadas de las partes y los participantes sobre estos aspectos según corresponda en función de los argumentos presentados por cada equipo. Las informaciones necesarias para efectuar una determinación al respecto se encuentran en la Decisión, complementada con estas Respuestas a Preguntas Aclaratorias.

8. ¿El presidente visita alguna vez las cárceles en las que se encuentran los refugiados? ¿Y los ministros? En caso afirmativo, ¿con qué frecuencia lo hacen respectivamente?

El ministro del Interior, Sr. Juan Carlos Leal, y el Ministro de Defensa, Sr. Daniel Pérez Lota, reciben informes periódicos de todos los centros de detención de la

República de Campomarino, incluidos aquellos en los que se encuentran los refugiados.

9. ¿Cuál era exactamente la finalidad oficial del Decreto 76 de 2013?

No permitir el ingreso al país de refugiados sámalos. Véase el párrafo 11 de la Decisión.

10. ¿En qué momento comenzó el despliegue mediático nacional e internacional sobre la situación de los refugiados sámalos y el riesgo de intentar cruzar la frontera?

Con anterioridad a que el Sr. Carlos Alfredo Supremo asumiera la presidencia.

11. En el caso se indica que las familias detenidas no podían tener contacto entre sí. ¿Los niños se encontraban en los mismos centros de detención que los adultos o en centros diferentes?

Era una situación irregular: los niños y niñas a veces se encontraban en centros de detención diferentes a los de los adultos y a veces en los mismos.

12. ¿Mantuvo el gobierno de la República de Campomarino relaciones diplomáticas normales con el gobierno de la República de Asir durante la situación descrita en los hechos?

Sí.

13. ¿Qué funciones específicas se delegan por el Presidente a sus Ministros y qué responsabilidad asume el Presidente como consecuencia de tal delegación?

Se delegan funciones relativas a la adopción e implementación de medidas relacionadas con la seguridad de las fronteras de la República de Campomarino. Conforme a la Constitución de Campomarino, el delegante continúa obligado por las acciones y omisiones del delegatario.

14. ¿Hizo el Sr. Supremo declaraciones públicas o se relacionó directamente con los medios de comunicación pronunciándose sobre la situación de los refugiados sámalos?

La respuesta a esta pregunta se encuentra en información ya provista en el caso. Véase el párrafo 9 de la Decisión.

15. ¿Se comunicaba el Sr. Supremo antes y después de la emisión del Decreto 76 de 2013 con los soldados o los generales militares en relación con los temas fronterizos y de detención?

Véanse los párrafos 11 y 14 de la Decisión, así como la respuesta a la pregunta N° 8.

16. Si a la luz de la redacción del punto de agenda 2.b.i se requiere que la Fiscalía argumente que los hechos podrían no ser constitutivos de una coautoría por omisión en virtud de razones fácticas o teóricas.

Se requiere que la Fiscalía fundamente con razones tanto fácticas como jurídicas que la Sala ha de emitir una notificación relativa a la posible responsabilidad del Sr. Supremo en calidad de superior jerárquico conforme al artículo 28 del ECPI, por considerar que los hechos podrían no ser constitutivos de una coautoría por omisión del acusado.

17. ¿Menciona la decisión de confirmación de cargos quiénes serían los otros co-autores?

La decisión de confirmación de cargos identifica a los Ministros Pérez Lota y Leal como presuntos coautores.

18. ¿El Estado posee algún mecanismo legal o constitucional para perseguir las actuaciones del señor presidente?

La respuesta a esta pregunta se encuentra en información ya provista en el caso. Véase el párrafo 17 de la Decisión.

19. ¿Se han realizado presiones a nivel internacional, como se menciona en el hecho 15? ¿De que tipo y alcance?

Las únicas presiones de carácter relevantes son las que se relatan en la Decisión, como por ejemplo la aludida en el mentado párrafo 15 de dicho documento.

20. ¿Las 1687 personas de las que se habla en el hecho 22, fueron víctimas directas?

Fueron víctimas tanto directas como indirectas.

21. ¿Existe algún alcance o limitante de los decretos o potestades de Poder Ejecutivo consagrados en la Constitución del Estado?

No formalmente, pero los decretos se encuentran sustancialmente limitados por el contenido de los tratados internacionales de los que Campomarino hace parte.

22. ¿Todas las víctimas del caso fueron víctimas del crimen previsto en el artículo 7(1)(e) del Estatuto de Roma o existen algunas víctimas que no fueron parte de dicho crimen, pero si sufrieron otras afectaciones? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles fueron esas otras afectaciones?

La evidencia recabada por las víctimas muestra que algunas de ellas sufrieron vejámenes que reúnen los elementos del delito consagrado en el artículo 7(1)(e) del ECPI. Otras víctimas carecen de evidencia específica respecto de su propia situación en relación con algunos elementos de ese delito, pero la evidencia material con la que cuentan podría configurar el delito de otros tratos inhumanos.

23. En cuanto a los hechos del caso mencionados en el párrafo 13, ¿De alguna manera afectaron al resto de los refugiados sámalos que no fueron detenidos?

Sí, la situación les afectó psicológicamente.

24. En cuanto al párrafo 13 de los hechos del caso, ¿Cuáles son las afectaciones a la salud y las heridas graves ocasionadas a los refugiados sámalos detenidos?

El mismo párrafo 13 de la Decisión explica que los vejámenes comprendieron “trastornos tales como anemia y diabetes; por lo menos siete mujeres embarazadas perdieron su embarazo” y que “al menos el 25% de [los refugiados sámalos] fueron golpeados en sus extremidades inferiores y en la espalda como medida de represalia, ocasionándoseles heridas graves a quienes recibieron los golpes”. Estas heridas graves van desde hematomas hasta fracturas óseas y secuelas permanentes a diferentes órganos, así como afectaciones a la psiquis, tales como estrés postraumático, ansiedad, depresión, temor, psicosis fronteriza, inestabilidad, irritabilidad, introversión, dificultades de concentración y disminución del control de la expresión, entre otros.

25. ¿Se presentó nueva evidencia en la preparación a juicio?

No es relevante para la resolución del caso.

26. ¿Cuántas personas integran las fuerzas armadas de Campomarino?

No es relevante para la resolución del caso.

27. ¿Cuál es la estructura del aparato estatal con la que se cometieron los crímenes en Campomarino?

Los aspectos relevantes para la resolución del caso sobre este punto se encuentran en información ya provista en la Decisión.

28. ¿Cuál era la constancia de los golpes perpetrados contra las personas detenidas que se mencionan en el párrafo 13 de los hechos del caso y por medio de qué artefactos fueron perpetrados?

Véase la respuesta a la pregunta N° 24. Los artefactos usados varían desde la dotación ordinaria con que cuentan los agentes oficiales de las fronteras.

29. ¿Cuál es el texto del Decreto 76/2013?

El texto no es relevante para la resolución del caso; es suficiente trabajar con la información provista en el párrafo 11 de la Decisión sobre el contenido del decreto.

30. ¿Cuál es el plan de detención elaborado por los ministros Pérez y Leal?

El plan implementado según los párrafos 12 y 13 de la Decisión.

31. ¿El "asentimiento implícito" es equivalente al consentimiento tácito?

La Sala aceptará observaciones fundadas de las partes y los participantes sobre esta postulación (a favor o en contra).

32. ¿Son los detenidos asiros o "refugiados sámalos" migrantes regulares o irregulares?

No es relevante para la resolución del caso.

33. ¿Está la calidad de los "refugiados sámalos" reconocida a nivel internacional?

Sí.

34. ¿Se dieron las declaraciones de apertura en el proceso seguido ante la Sala de Primera Instancia XI?

No, las observaciones escritas solicitadas por la Sala y audiencia de la semana del 28 de mayo al 1 de junio tienen lugar en la fase de preparación anterior a la audiencia de apertura.

35. ¿Expresamente en qué consistió la delegación el Hecho del caso Número 11? ¿Cómo fue el procedimiento de la misma? ¿Y cuál fue el fundamento normativo del Estado de Campomarino para realizar la misma.?

Véase la respuesta a la pregunta N° 13.

36. En relación con el Hecho del Caso Número 13, ¿Cuáles eran las condiciones de las celdas donde estaban detenidos, si existían condiciones de hacinamiento? ¿Si dentro de los refugiados golpeados se encontraban mujeres, y o menores de edad? ¿Y a cuántos de los refugiados se fueron afectados psicológicamente?

Las condiciones de las celdas variaban, pero en el mayor de los casos existía hacinamiento y, en efecto, había mujeres y menores de edad. Todos tuvieron afectaciones psicológicas de diferentes grados.

37. En relación con el Hecho del Caso Número 14, ¿el Presidente Supremo tuvo conocimiento sobre los informes de la prensa internacional o nacional? ¿Qué información específica contenían dichos informes de la prensa?

Todas las informaciones necesarias sobre los informes de prensa han sido suministradas en la Decisión. La Sala aceptará observaciones de las partes y de los participantes en los memoriales y durante la audiencia en relación al conocimiento de los mismos que pudiera haber tenido el Presidente Supremo.

38. En relación con el Hecho del caso Número 15, ¿Cuántos de los 8.000 mil refugiados (sic) eran niños y cuantos de los 8.000 mil refugiados eran mujeres?

Había hombres, mujeres y niños entre los refugiados. Los números y la proporción de cada categoría son irrelevantes para la resolución del caso.

39. En relación con el Hecho del caso Número 23, ¿Bajo que hechos y cuales pruebas tenía La Sala de Cuestiones Preliminares IX, para describir detalladamente las circunstancias de encarcelación de las víctimas?

La Sala contó con evidencia documental y testimonial para llenar el estándar probatorio aplicado los términos del artículo 61(5) del ECPI – “motivos fundados para creer que el imputado cometió el crimen que se le imputa”.

40. En relación con el Hecho del caso Número 24, ¿Existieron algunos fundamentos adicionales que soportaron la crítica de la Magistrada sobre el modo de responsabilidad del artículo 25(3)(a) del ER?

No.

41. En los hechos del caso N°11 se señala que después de la propuesta realizada por los Ministros Pérez Lota y Leal en relación al plan de detención de los refugiados sámalos que ingresaran al territorio campomarínense, el Presidente Supremo no hizo ningún comentario al respecto y continuó asistiendo a la reunión, en la que también se debatieron otros asuntos sobre las fronteras campomarínenses. ¿Cuáles fueron esos otros asuntos debatidos en relación a las fronteras?

Además de los asuntos migratorios que dieron lugar a los hechos descritos en los párrafos 12 y 13 de la Decisión, las otras cuestiones trataron sobre comercio transfronterizo y contrabando.

42. ¿Una descripción detallada debe ser entendida como una confirmación de los hechos? (Hechos del caso N°23)

Sí.

43. En cuanto al decreto 76/2013, ¿este especifica la forma respecto a cómo llevar a cabo las medidas de “no permitir el ingreso al país de los refugiados sámalos”? o ¿cuál era la orden entregada a los militares y policía en la frontera para cumplir dicho objetivo?

Véase el párrafo 12 de la Decisión.

44. El 6 de febrero del 2013 el Sr. Supremo emitió el decreto 76/2013, mediante el cual se prohibió el ingreso a los refugiados sámalos, mientras se ordena despachar la presencia militar a las fronteras y puntos de control. ¿Qué autoridad emite las instrucciones y cuál es su contenido particular/general? (Hechos del caso N° 11)

Conforme al plan discutido en la reunión de que trata el párrafo 11 de la Decisión, el Ministro de Defensa, Sr. Daniel Pérez Lota, y el Ministro del Interior, Sr. Juan Carlos Leal, emitieron las instrucciones que desencadenaron los hechos descritos en los párrafos 12 *et seq* de la Decisión.

45. En virtud de los Hechos del caso N°14, los informes ahí señalados sobre las actuaciones de la policía y del ejército en relación a la situación de los refugiados sámalos, eran recibidos por los Ministros de Defensa y del Interior. ¿Cuál era el contenido específico de dichos informes remitidos por la Policía y el ejército?

Los reportes eran de carácter periódico y daban cuenta de la situación de los centros de detención en zonas fronterizas, situación que a su vez se encuentra descrita en los párrafos 12 y 13 de la Decisión.

46. En los hechos del caso N°11 se hace referencia a la delegación realizada por el Presidente Supremo a los Ministros Pérez Lota y Leal, respecto de los asuntos “sobre la situación en las fronteras”, ¿esa delegación de funciones ocurre antes, durante o después de la señalada reunión?

Ocurre durante la reunión.

47. En los hechos de caso N°23, se señala que en la decisión de confirmación de cargos se describieron las circunstancias de encarcelación de las víctimas. Para estos efectos, ¿debe entenderse que se hace alusión a la totalidad de las conductas y/o circunstancias señaladas en los hechos del caso N°13?

Sí, es correcto.

48. ¿Qué día se transmitió el expediente a la Sala de Primera Instancia?

Antes del 1 de agosto de 2017, día en que se celebró la primera audiencia.

49. ¿La Fiscalía solo pidió que se modificara el Modo de Responsabilidad a título de Superior Jerárquico o también pidió otro tipo de modificación?

La Fiscalía solo pidió que se modificara el modo de responsabilidad del artículo 28 del ECPI, según se indica en el párrafo 25 de la Decisión.

50. ¿La Representación Legal de las Víctimas pide una sustitución del crimen de lesa humanidad de “*encarcelación u otra privación grave de la libertad física en privación de normas fundamentales de derecho internacional*”, por el crimen “*otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física*”, o por el contrario, solicita a la SPI que se incluyan ambos? Aunado a ello, ¿cuál fue el criterio de la Sala de Cuestiones Preliminares IX para rechazar la responsabilidad por participación de superior jerárquico o militar?

Los Representantes Legales de las Víctimas piden “incluir un cargo adicional” (párrafo 26 de la Decisión). Esto significa que de ninguna manera están pidiendo que se desestime el cargo ya confirmado.

Los cargos bajo la responsabilidad de mando no fueron confirmados “por rechazar[se] que se pudieran confirmar diversos modos de responsabilidad de manera alternativa” (párrafo 24 de la Decisión).

51. ¿Los refugiados intentaron ingresar a Campomarino sin seguir los procedimientos internacionales pertinentes? ¿En caso de que si hubiesen seguido el procedimiento adecuado, ante cuál ente presentaron la solicitud de “condición de refugiado”? ¿Habían “supuestos refugiados” en Campomarino, que se encontrarán ilegalmente en el país?

Véase la respuesta a la pregunta N° 32. El procedimiento legal seguido por los refugiados no es relevante para la resolución del caso.

52. ¿Cuáles eran las medidas inmediatas y efectivas prometidas por el Sr. Supremo en su campaña electoral? ¿Cuáles son las medidas concretas implementadas por Campomarino que buscan excluir a las minorías?

Las medidas incluyen los decretos 76 y 92 de 2013, según se describe en los párrafo 11 y 15 de la Decisión, así como los hechos desencadenados a partir de los mismos, en especial aquellos descritos en los párrafos 12 *et seq.* de la Decisión.

53. ¿Cuál era el contenido de la delegación de Funciones del Presidente Supremo hacia los Ministros Pérez Lora y Leal? ¿No es necesario, según legislación interna, la autorización presidencial del Ejecutivo para la ejecución de un Plan ministerial?

Véanse las respuestas a las preguntas N° 13 y 35. No es necesaria autorización adicional alguna para la ejecución de un Plan Ministerial.

54. ¿Cuál es el modo de responsabilidad que la Representación Legal de las Víctimas solicita que se le atribuya al señor Supremo por la presunta comisión del crimen “*otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física*”?

Respecto a la posibilidad de que la Sala emita una notificación relativa a la posible responsabilidad del Sr. Supremo en calidad de superior jerárquico conforme al artículo 28 del ECPI, la cuestión 2(b)(ii) de la Decisión indica expresamente que los Representantes Legales de las Víctimas se encuentran “[e]n contra por considerar que los hechos podrían ser constitutivos de una coautoría por omisión y que, por lo tanto, no es necesario entrar en el análisis de su posible responsabilidad como superior jerárquico”. Los Representantes de las Víctimas no necesitan presentar un argumento separado y específico en relación con el modo de responsabilidad aplicable al crimen de “otros tratos inhumanos”.

Hecho en español, en francés y en inglés, siendo auténtica la versión en español.



Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

Magistrada presidente

Magistrado

Magistrado

Hecho el 18 de diciembre de 2017
En La Haya (Países Bajos)



ASSER
INSTITUTE

Centre for International & European Law



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana